

que quede claro si están presentes en el área del proyecto o en un área mucho más amplia.

En la valoración de impactos no se considera la afección al casco urbano de Almansa ni a pequeñas entidades de población aisladas de carácter agrícola. No se valora la afección por las distintas soluciones a las infraestructuras y terrenos de regadío en el entorno de Bonete.

No se jerarquizan los impactos.

Las medidas protectoras sólo están enunciadas y el plan de vigilancia ambiental adolece de generalidad.

El documento de síntesis no es tal, sino que es en su mayor parte una copia literal del estudio de impacto ambiental, con el consiguiente perjuicio que esto ocasiona en la información pública.

ANEXO III

Información pública del estudio informativo y del estudio de impacto ambiental

Durante el período de información pública no se ha presentado ninguna alegación.

La antigua Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario remitió ejemplares del estudio informativo, que comprende el estudio de impacto ambiental, a diversas entidades y organismos, habiéndose recibido, en forma, de:

Gobierno Civil de Albacete.

Subdirección General de Planificación de la Dirección de Carreteras del Estado.

Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dirección de Coordinación de Inversiones de RENFE.

Ayuntamiento de Higuera.

Ayuntamiento de Chinchilla.

Ayuntamiento de Almansa.

Ayuntamiento de Bonete.

Ayuntamiento de Alpera.

No se recibió informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Los únicos aspectos medioambientales significativos mencionados en los informes son:

El Gobierno Civil de Albacete solicita que la reposición de caminos, mediante pasos superiores o inferiores, se haga de forma que permita el paso de maquinaria agrícola.

La Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha señala la necesidad de estudiar detalladamente las obras de drenaje de la vía de ferrocarril, teniendo en cuenta las modificaciones del drenaje natural que pueden implicar las carreteras existentes (CM-3209, CM-412 y CM-3220) y el previsto acondicionamiento de la CM-3209; por lo que se propone el estudio conjunto de las obras de drenaje de esta infraestructura y de la que es objeto del proyecto.

El Ayuntamiento de Almansa en acuerdo aprobado en sesión plenaria opta para la solución 2, solicitando la sustitución del trazado que discurre por el núcleo urbano y proponiendo que se desarrolle al norte de la actual circunvalación de la autovía Madrid-Alicante. Solicita también el vallado del tramo que discurre por suelo urbano y urbanizable, incluyendo vallado acústico.

BANCO DE ESPAÑA

3266

PROVIDENCIA de 27 de enero de 1997, de la Letrada Instructora, por la que se ordena la publicación del pliego de cargos dictado en el procedimiento previsto en el título II de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de 22 de noviembre de 1996, a la mercantil anónima «Investment Banking».

Redactado por la Letrada Instructora pliego de cargos de fecha 27 de enero de 1997, en el procedimiento previsto en el título II de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades

de Crédito, incoado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su sesión de 22 de noviembre de 1996, a la mercantil anónima «Investment Banking», y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a dar publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del pliego de cargos:

I. Las diligencias practicadas hasta el momento en que se formula el presente pliego de cargos han sido:

1.1 Escrito del Jefe de los Servicios Jurídicos a la Comisión Ejecutiva del Banco de España proponiendo la incoación del expediente previsto en el título II de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por incumplimiento de la entidad del Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 18 de enero de 1991, en el que se requería para que dejase de utilizar el término Banking en su denominación social.

1.2 Con fecha 22 de noviembre de 1996, la Comisión Ejecutiva del Banco de España aprueba la anteriormente referida propuesta y nombra, a efectos de la tramitación del correspondiente expediente reglamentario, Instructor y Secretario, quienes, con fecha 27 de noviembre, se dan por notificados de su nombramiento, iniciando las actuaciones.

1.3 Tras intentarse la notificación personal del acuerdo de incoación a la entidad expedientada, y habiendo resultado fallida, se procedió a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 1996, y su exhibición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, durante los días 10 de diciembre de 1996 a 1 de enero de 1997.

II. Los hechos que se imputan a la entidad objeto de expediente son los que a continuación se concretan:

La entidad, sin contar con los requisitos de autorización e inscripción en el correspondiente registro administrativo, utiliza la denominación «Investment Banking, Sociedad Anónima».

Por este motivo, el Consejo Ejecutivo, en sesión de 8 de mayo de 1990, acordó la incoación del procedimiento previsto en el título II de la Ley 26/1988, de 29 de julio, relativo al uso de denominaciones reservadas a las entidades de crédito, a la entidad «Investment Banking, Sociedad Anónima», a fin de que se adoptasen las medidas previstas en el artículo 29 de dicha Ley, por darse en dicha entidad la condición allí prevista de uso indebido de una denominación genérica propia de determinada clase de entidad de crédito e inductora a confusión con ellas.

Tramitado el expediente con la referencia IE/LDI-1/90, el Consejo Ejecutivo resolvió en fecha 18 de enero de 1991:

«Requerir a la mercantil anónima Investment Banking, para que cese inmediatamente en el uso de dicha denominación, extremo éste que deberá acreditar fehacientemente ante este Banco de España con la oportuna escritura de cambio de denominación social, en el plazo máximo de treinta días, advirtiéndole que, si continuara utilizándola podría ser sancionada con multa de hasta 10.000.000 de pesetas, que podría ser reiterada con ocasión de posteriores requerimientos.»

Con fecha 20 de mayo de 1991 se notificó a la expedientada el acuerdo a que se ha hecho mención.

Transcurrido en exceso el plazo que fuera concedido, con fecha 17 de septiembre de 1992 y 13 de enero de 1994, se volvió a requerir a «Investment Banking, Sociedad Anónima», para que procediera a cumplimiento del requerimiento formulado, sin que hasta el momento se haya acreditado ante este Banco de España el cambio de denominación social requerido, que continúa siendo, según nota simple informativa del Registro Mercantil de Madrid, referida a octubre de 1996, «Investment Banking, Sociedad Anónima».

III. Los hechos expuestos encuentran su tipificación como infracción en los artículos 28 y 29 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, a cuyo tenor queda prohibido a las personas físicas o jurídicas la utilización de las denominaciones propias de las entidades de crédito u otras que puedan inducir a confusión con aquéllas y se establece que las entidades que, no obstante haber sido requeridas para que cesen inmediatamente en la utilización de las denominaciones genéricas propias de las entidades de crédito, continuaran utilizándolas, serán sancionadas con multa por importe de hasta 10.000.000 de pesetas.

IV. El párrafo 2 del artículo 29 de la citada Ley 26/1988 dispone que será competente para la formulación de los requerimientos y la imposición de las sanciones el Banco de España.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2119/1993, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23), se concede a la entidad expedientada un plazo de veinte días, a contar desde la notificación, a fin de que puedan contestarlo, aportando los documentos o alegaciones que estimen convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Madrid, 27 de enero de 1997.—El Secretario general, Joaquín Fanjul de Alcocer.

3267 *PROVIDENCIA de 27 de enero de 1997, de la Letrada Instructora, por la que se ordena la publicación del pliego de cargos dictado en el procedimiento previsto en el título II de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, incoado por Acuerdo de la Comisión ejecutiva del Banco de España de 22 de noviembre de 1996, a la mercantil anónima Bankimer.*

Redactado por la Letrada Instructora pliego de cargos de fecha 27 de enero de 1997, en el procedimiento previsto en el título II de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, incoado por la Comisión ejecutiva del Banco de España, en su sesión de 22 de noviembre de 1996, a la mercantil anónima Bankimer, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a dar publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del pliego de cargos:

I. Las diligencias practicadas hasta el momento en que se formula el presente pliego de cargos han sido:

1.1 Escrito del Jefe de los Servicios Jurídicos a la Comisión ejecutiva del Banco de España proponiendo la incoación del expediente previsto en el título II de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por incumplimiento de la entidad del Acuerdo de la Comisión ejecutiva de 15 de septiembre de 1992 en el que se le requería para que dejase de utilizar el término Bank en su denominación social.

1.2 Con fecha 22 de noviembre de 1996, la Comisión ejecutiva del Banco de España aprueba la anteriormente referida propuesta y nombra, a efectos de la tramitación del correspondiente expediente reglamentario, Instructor y Secretario, quienes, con fecha 27 de noviembre, se dan por notificados de su nombramiento, iniciando las actuaciones.

1.3 Intentada sin éxito la notificación personal del acuerdo de incoación a la expedientada, se procedió a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 1996 y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, durante los días 10 de diciembre de 1996 a 1 de enero de 1997.

II. Los hechos que se imputan a la entidad objeto de expediente son los que a continuación se concretan:

La entidad, sin contar con los requisitos de autorización e inscripción en el correspondiente registro administrativo, utiliza la denominación «Bankimer, Sociedad Anónima».

Por este motivo el Consejo ejecutivo, en sesión de 3 de abril de 1992, acordó la incoación del procedimiento previsto en el título II de la Ley 26/1988, de 29 de julio, relativo al uso de denominaciones reservadas a las entidades de crédito, a la entidad «Bankimer, Sociedad Anónima», a fin de que se adoptasen las medidas previstas en el artículo 29 de dicha Ley, por darse en dicha entidad la condición allí prevista de uso indebido de una denominación genérica propia de determinada clase de entidad de crédito e inductora a confusión con ellas.

Tramitado el expediente con la referencia IE/LDI-8/92, el Consejo ejecutivo resolvió en fecha 15 de septiembre de 1992:

«Requerir a la mercantil anónima Bankimer, para que cese inmediatamente en el uso de dicha denominación, por constituir la misma infracción de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, lo que deberá ser fehacientemente acreditado en el plazo máximo del mes siguiente a la notificación del presente Acuerdo y advirtiéndola de que, en caso de incumplir el citado requerimiento, será sancionada con multa por importe

de hasta 10.000.000 de pesetas, que podrá ser reiterada con ocasión de posteriores requerimientos.»

Con fecha 24 de septiembre de 1992 se notificó a la expedientada el acuerdo a que se ha hecho mención.

Transcurrido en exceso el plazo que fuera concedido, con fecha 13 de enero de 1994, se volvió a requerir a Bankimer para que procediera a cumplimentar el requerimiento formulado, sin que hasta el momento se haya acreditado ante este Banco de España el cambio de denominación social requerido, que continúa siendo, según nota simple informativa del Registro Mercantil de Madrid referida a octubre de 1996, «Bankimer, Sociedad Anónima».

III. Los hechos expuestos encuentran su tipificación como infracción en los artículos 28 y 29 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, a cuyo tenor queda prohibido a las personas físicas o jurídicas la utilización de las denominaciones propias de las entidades de crédito u otras que puedan inducir a confusión con aquéllas y se establece que las entidades que no obstante haber sido requeridas para que cesen inmediatamente en la utilización de las denominaciones genéricas propias de las entidades de crédito, continuaran utilizándolas serán sancionadas con multa por importe de hasta 10.000.000 de pesetas.

IV. El párrafo 2 del artículo 29 de la citada Ley 26/1988 dispone que será competente para la formulación de los requerimientos y la imposición de las sanciones el Banco de España.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2119/1993, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23), se concede a la entidad objeto de expediente un plazo de veinte días a contar desde la notificación, a fin de que puedan contestarlo, aportando los documentos o alegaciones que estimen convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Madrid, 27 de enero de 1997.—El Secretario general, Joaquín Fanjul de Alcocer.

3268 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 12 de febrero de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	142,338	142,622
1 ECU	164,613	164,943
1 marco alemán	84,523	84,693
1 franco francés	25,037	25,087
1 libra esterlina	232,124	232,588
100 liras italianas	8,626	8,644
100 francos belgas y luxemburgueses	409,663	410,483
1 florín holandés	75,311	75,461
1 corona danesa	22,187	22,231
1 libra irlandesa	225,491	225,943
100 escudos portugueses	84,144	84,312
100 dracmas griegas	54,164	54,272
1 dólar canadiense	105,015	105,225
1 franco suizo	98,592	98,790
100 yenes japoneses	114,927	115,157
1 corona sueca	19,110	19,148
1 corona noruega	21,527	21,571
1 marco finlandés	28,743	28,801
1 chelín austriaco	12,012	12,036
1 dólar australiano	107,707	107,923
1 dólar neozelandés	97,643	97,839

Madrid, 12 de febrero de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.